

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134(1era. Instancia)

Rad- 7600131030102020-00056-00.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE**ORALIDAD**

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MARLENE RANGEL MARIN Y OTROS** a través de apoderado judicial contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS**, la cual una vez revisada se observa que adolece del siguiente defecto:

1º. No se acredita la calidad en que comparecen los demás demandantes, como cónyuge, hijo y madre con relación a la señora MARLENE RANGEL MARIN, en su calidad de directa lesionada, conforme lo dispone el artículo 85 del C. G. P.

2º. Las pretensiones de la demanda no se han expresado con precisión y claridad conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P. Lo anterior, por cuanto, las condenas que se solicitan en favor de los demandantes, se hacen de manera general, sin individualizar los valores correspondientes a cada demandante por los correspondientes conceptos, referidos a daño emergente, lucro cesante, lucro cesante pasado y futuro.

3º. En el acápite de notificaciones no se incluye la totalidad de los demandados, en este caso, la demandada señora CLEMENCIA MUÑOZ.

4º. No se menciona la dirección electrónica de los demandantes, y de su apoderada, donde recibirán notificaciones personales (num. 10 art. 82 del C. G. P.).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

La juez

MONICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Secretaría

En estado No 034 de hoy, se notifica el
anterior auto.

Fecha 13 de marzo 2020

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

por levantamiento suspensión de
terminos se notifica en estados
electronicos en julio 2020